



INFORME

CONSULTA PÚBLICA

REGLAMENTO SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES COMPAÑÍA LEY 21.020

Santiago, 22 de diciembre 2017

INTRODUCCIÓN

El 2 de agosto del 2017 se promulgó la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. Dicha ley ordena al Ministerio del Interior a confeccionar un reglamento que determine la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, además las que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.

Para legitimar el proceso de elaboración de la normativa, se llevó a cabo una consulta pública del borrador del reglamento de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, entre los días 30 de noviembre y 19 de diciembre del 2017 a través de la página Web de la SUBDERE.

Para poder rescatar todos los aportes de las personas que participaron, se efectuó análisis cuantitativo de los datos para así poder tener en cuenta los ítems con mayor interés por parte de ellos, pero también una revisión cualitativa de los contenidos, para la contribución de otro tipo de detalles atinentes del borrador consultado.

RESULTADOS

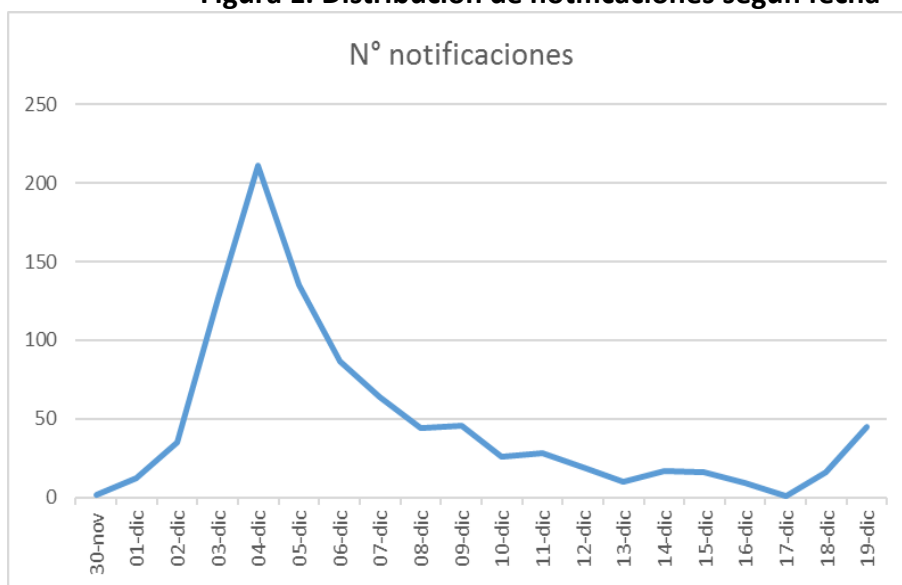
Se recibieron 1.074 notificaciones al correo electrónico, de estas sólo 1.057 fueron observaciones a los reglamentos. De las observaciones recibidas, el 32,9% (N=347) se referían a contenidos del Ministerio de Salud y 62,1% (N=656) a contenidos del Ministerio de Interior, el 5,1% de ellas contenían información de ambas propuestas ministeriales.

A. Caracterización de las observaciones.

La participación de la ciudadanía fue creciente a lo largo de la consulta, teniendo el máximo porcentaje entre los días 3 y 5 de diciembre (44%) (Figura 1). Al no contar con un formato “tipo” para la entrega de observaciones, no se obtuvo antecedentes de identificación de todos los participantes, no obstante, de los que entregaron información sobre procedencia, entidad y profesión u oficio, fue considerada en el análisis.



Figura 1. Distribución de notificaciones según fecha



La mayor parte de los participantes no señalaron su procedencia, de los que sí la indicaron, pertenecían principalmente a la región Metropolitana y Los Lagos. Las regiones de Aysén y Arica y Parinacota no fueron reportadas con observaciones (Tabla 1).

Tabla 1. N° de notificaciones recibidas según región

REGIÓN	N°
TARAPACÁ	4
ANTOFAGASTA	5
ATACAMA	1
COQUIMBO	7
VALPARAISO	8
O'HIGGINS	1
MAULE	13
BIOBÍO	10
ARAUCANIA	11
LOS LAGOS	29
AYSÉN	0
MAGALLANES	2
METROPOLITANA	49
LOS RÍOS	2
ARICA Y PARINACOTA	0
SIN INFORMACIÓN	932
Total	1074

El argumento de las notificaciones fue principalmente observaciones a los reglamentos (98,4%), no obstante, se recibieron consultas de distinto tipo y denuncias (Tabla 2).

Tabla 2. N° de notificaciones enviadas según asunto

ASUNTO	N°
CONSULTA	15
DENUNCIA	2
OBSERVACIÓN	1057
Total	1074

Respecto a las entidades identificadas, la mayoría de los participantes no la mencionó, sin embargo, se evidenció la participación de criaderos, municipalidades y agrupaciones de protección animal como las más destacadas (Tabla 3).

Tabla 3. N° de notificaciones recibidas según entidad

ENTIDAD	N°
AGRUPACION PROTECCIÓN ANIMAL	15
ANIMALISTA/RESCATISTA	2
ASOCIACIÓN AGRÍCOLA	1
ASOCIACIÓN DE ADIESTRADORES	2
ASOCIACIÓN DE MÉDICOS VETERINARIOS	2
ASOCIACIÓN RELIGIOSA	1
CONCEJAL	1
CONSEJO DE SOCIEDAD CIVIL	1
CRIADEROS	33
DEPARTAMENTO/UNIDAD DE UNIVERSIDAD CENTRAL	1
DEPARTAMENTO/UNIDAD DE UNIVERSIDAD DE CHILE	3
INSTICUCIÓN PÚBLICA	6
INSTITUCIÓN PRIVADA NO VETERINARIA	7
INSTITUCION PRIVADA VETERINARIA	3
INSTITUCIÓN PÚBLICA DE SALUD HUMANA	2
MUNICIPALIDAD	19
SIN INFORMACIÓN	975
TOTAL	1074

En relación a las entidades identificadas, la mayoría de los participantes no la registró, sin embargo, se evidenció la participación de veterinarios/as, criadores, profesionales y técnicos del área de la salud humana, ingenieros/as, abogados/as y otras profesiones u oficios como las más destacadas (Tabla 4).

Tabla 4. N° de notificaciones recibidas según profesión u oficio

PROFESIÓN/OFICIO	N°
TÉCNICO/A	4
CIENCIAS SOCIALES Y COMUNICACIONES	7
DISEÑO Y ARQUITECTURA	7
ESTUDIANTE UNIVERSITARIO	9
PROFESOR/A	9
ABOGADO/A	10
INGENIERO/A	11
OTRAS PROFESIONES Y OFICIOS	15
PROFESIONAL O TÉCNICO SALUD HUMANA	15
CRIADOR/A	20
VETERINARIO/A	49
SIN INFORMACIÓN	900
Total	1074

B. Caracterización de los contenidos observados.

Se hizo revisión de todas las indicaciones enviadas a la propuesta de SUBDERE (N=710), haciendo análisis de frecuencia y de contenidos.

Gran parte de las observaciones fueron realizadas a textos de la ley 21.020, también se mencionaron indicaciones que ya están contempladas en el borrador. No obstante, en la consulta hubo materias que fueron observadas de manera frecuente (Tabla 5), para algunas solicitan su eliminación, para otras su incorporación o la modificación de ella; y que corresponden a los nueve temas descritos a continuación:

Tabla 5. Lista de artículos más observados

Reglamento SUBDERE	Ley 21.020
Artículo 1, número 7, 10 y 12	Artículo 2, número 4
Artículo 12	Artículo 25
Artículo 13	Artículo 6
Artículo 14	

Reglamento SUBDERE	Ley 21.020
Artículo 15	
Artículo 16	
Artículo 26	
Artículo 27	
Artículo 56	

1. Eutanasia (Artículo 16).

El 46,3% de los participantes de la consulta solicitó la eliminación de la eutanasia en el reglamento (N= 329). Se señala que es una medida que van en contra del espíritu de la Ley 21.020 y que no debiese ser aplicada.

2. Conductas agresivas calificadas como potencialmente peligrosas (Artículo 13 y 14).

Un 43.6% de los participantes(N=310) solicita la eliminación de las conductas agresivas para la calificación de un canino potencialmente peligroso. Se menciona que las conductas agresivas definidas en el reglamento corresponden a conductas naturales del perro, que pueden ser manifestadas en diferentes estados de su comportamiento y contextos, que no necesariamente son del repertorio conductual agresivo. Por lo que sería erróneo considerarlas para la calificación, ya que todos los ejemplares de la especie canina las presentan. Asimismo, se solicita excluirla, por la impracticable de su utilización y verificación, ya que no son señales de simple reconocimiento.

Se indica además que la mayoría de los ataques son defensivos y no ofensivos.

Destacan que la calificación debiese ser según episodio de agresión comprobable.

Los argumentos fueron especialmente respaldados por médicos veterinarios municipales, diferentes asociaciones de especialidades de medicina veterinaria, adiestradores y entrenadores caninos, criadores, y docentes.

3. Devolución de animales reubicados dentro de tres meses (Artículo 27).

El 31,7% (N=225) de las personas, consideró eliminar la posibilidad de devolución de un animal reubicado en plazo de tres meses, ya que no promueve la tenencia responsable de animales y es un despropósito para la adquisición responsable de los animales. Se señala que la persona que lo adquiera, al configurarse como dueño del animal, deberá considerar la reubicación de éste a su tenencia responsable.

4. Perro comunitario (Artículo 2, número 4 de la Ley 21.020).

El 31,5% de los participantes (N=224), entregó opiniones sobre los perros comunitarios, haciendo referencia a que deben ser incorporadas medidas respecto a la identificación, registro, alimentación, manejos sanitarios y responsabilidades sobre esta categoría de manera explícita. Con la finalidad de su reconocimiento y protección, ya que la Ley 21.020 lo incorpora, pero el reglamento no lo menciona en todo su texto.

5. Razas calificadas como potencialmente peligrosas (Artículo 13, 14 y 15).

Respecto a las razas especificadas, 191 participantes (27%) solicitan la eliminación de razas en la calificación de caninos potencialmente peligrosos. Las observaciones indican que no debiesen calificarse ciertas razas como potencialmente peligrosas, que existe evidencia científica sobre esto, y que la calificación debiese ser en base a criterios sumatorios y según episodios de agresión. Además, el 32,9% de ellos (N=63), solicitan de manera particular, al menos eliminar la raza “Bullmastiff de esta clasificación.

Se alude a que la calificación de un animal potencialmente peligroso debe ser de manera individual y que esta medida podría ocasionar un abandono de las razas catalogadas que no hayan tenido eventos, tal como se ha evidenciado en la normativa internacional que utiliza calificación por “raza”.

Se menciona que la calificación por potencia de la mandíbula es inaplicable a nivel de fiscalización y su medición es altamente compleja, por lo que también debiese ser eliminada.

Se recomienda no definir la justificación de un ataque, sino que la “sin justificación”, que es lo que caracteriza a los episodios.

Se señala que la autoridad sanitaria debiese efectuar la calificación bajo el procedimiento administrativo que corresponda (Ley 19.880).

Se solicita eliminar la letra b, del artículo 15, al ser prohibitiva y que, aunque sea paseado por un menor de edad, el dueño es el responsable final.

Existen ciertas medidas preventivas de ataques y mordeduras, como por ejemplo una medida de sujeción acorde con el tamaño y morfología del animal, que debiesen ser aplicadas a animales mayores de un peso determinado, cuando existan antecedentes conductuales previos y donde el entorno pueda representar un riesgo para la población.

La prohibición de circulación de estos animales en espacios de acceso al público, podrían generar problemas en etapas de socialización, rehabilitación y, por lo tanto, mayor posibilidad de presentar episodios de agresión futuros.

Se debiese definir adiestramiento para la agresión, para que no se cruce con prácticas que son utilizadas en entrenamiento de disciplinas deportivas.

Se debe dar énfasis en que el dueño de un canino potencialmente peligroso debe cumplir las medidas de seguridad, siempre cumpliendo con la entrega de bienestar al animal, y que debiese asistir a una charla de educación cuando su animal sea calificado.

Los argumentos fueron especialmente respaldados por médicos veterinarios municipales y de otros rubros, diferentes asociaciones de especialidades de medicina veterinaria, adiestradores y entrenadores caninos, criadores, y docentes, además de dueños de ejemplares de las razas calificadas.

6. Disciplinas deportivas (Artículo 12).

El 27% (N=191) de las personas indica modificaciones al artículo. Se señala que debe especificarse bien sobre qué disciplinas deportivas serían practicables, o definir estas prácticas.

Se menciona que el uso de distintos tipos de collares en mecánica y funcionamiento, al ser utilizado por adiestradores o propietarios con conocimientos, podrían contribuir a prevenir accidentes, mejorar la inserción y convivencia con perros. Se indica que el collar de ahorque debería ser permitido, y sólo prohibirse el collar de ahorque con púas.

Se señala que se debiese incorporar que estos animales no pueden ser privados de agua y luz de manera prolongada, ser sometidos a encierro y que deben ser mantenidos en lugares con condiciones que aseguren su bienestar.

Se señala que no solo las competencias y exhibiciones deben mantener las condiciones indicadas para asegurar el bienestar de los animales, sino que cualquier práctica de “entrenamiento” de los animales.

Se solicita que en estos eventos exista la presencia de un Médico Veterinario y que los dueños y poseedores tengan a disposición los documentos que certifiquen el estado sanitario de los animales.

Se solicita que deban contar con un reglamento interno que cumpla con las normas vigentes.

Además, se solicita la incorporación de perros guardianes que hayan sido preparados formalmente para la protección familiar.

Los argumentos fueron especialmente respaldados por médicos veterinarios, diferentes asociaciones de especialidades de medicina veterinaria, adiestradores y entrenadores caninos y criadores.

7. Figura del criador familiar (Artículo 1, número 7).

El 19.6% (N=139) de los participantes indican que no debiese existir esta definición en el reglamento. Se indica que es una figura que no fomenta la tenencia responsable de animales y que incentiva la crianza de animales, la reproducción informal e intradomiciliaria, por lo tanto, va en contra de los objetivos de la ley.

De mantenerse la definición, debiese señalarse explícitamente que tienen un fin reproductivo y se les debiesen aplicar las mismas exigencias que a cualquier otro criador (normas tributarias, sanitarias, laborales, etc).

Se señala que la ley define como criador al que tenga la hembra al momento del parto de esta, no establece un número de ejemplares ni que requiere disponer de un criadero. Sólo para ser considerado como criadero deberá tener 3 o más hembras, por lo tanto, criador familiar no debiese ser definido ni considerado.

8. Esterilización temprana (Artículo 1 número 12, artículo 26 y artículo 25 Ley 21.020).

El 10,7% (N=76) de las personas señala que la esterilización debe ser recomendada e indicada por un Médico Veterinario, y que éste debe determinar la edad óptima para efectuarla. También se menciona que debiese ser antes de la pubertad, pero no indicar el mes específico.

Se señala que no se puede obligar a quienes reubiquen animales a entregarlos esterilizados, ya que es un desincentivo al proceso de rescate y reubicación, al no existir la disponibilidad permanente y a lo largo del territorio para cumplir con ello.

Sí debiese promoverse la esterilización de los animales como medida de control reproductivo.

9. Exigencias para los albergues (Artículo 1 número 10, artículo 56).

El 10% de los participantes (N=71) solicitan la eliminación de este concepto en el reglamento, ya que, al ser un domicilio particular, la regulación de la tenencia responsable en personas naturales se encuentra en los artículos siguientes del reglamento.

Además, se indica que los albergues, al ser propiedad privada y particular, no pueden tener las mismas exigencias y requisitos que los exigidos a centros de mantención temporal, y que sólo deberían cumplir con los requisitos de cualquier dueño o poseedor de un animal de compañía.

Se señala además que, tampoco pueden ser fiscalizables como centro de mantención temporal, por lo tanto, no pueden ser abiertos a la comunidad, ya que son casas particulares. Todo eso debiese ser explícito en el reglamento.

Se señala que de mantenerse como está, se contradice con el derecho a la propiedad, artículo 19, número 4 y 24.

10. Otros

Existen más de 40 puntos observados adicionales a los mencionados anteriormente, que consideran varios temas que aparecen en la propuesta. Que, si bien no tuvieron una alta manifestación en la consulta, el detalle de su contenido aporta y es relevante para la mejora del documento.